



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-SC- 222557

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2018

Señora:
MARIA ELCY ORTIZ DE PEREA
Calle 42 B Bis No. 82 D - 25
Teléfono: 5714389 - 3205339363
La Ciudad

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
19 OCT 2018
SEDE CLAVE

REF. ACCIÓN DE TUTELA 2018-00179-ALCANCE SDM-281091/2018.

Respetado Señor Carlos:

En atención al radicado **SDM 281091** el cual fue puesto en conocimiento de esta Subdirección a través de la acción de tutela de radicado **2018-00179**, mediante la cual solicita información referente a las órdenes de comparendo, relacionadas a continuación, nos permitimos indicar lo siguiente, respecto a lo que le compete a la Subdirección de Contravenciones de Tránsito:

COMPARENDO	CODIGO INFRACCION	FECHA INFRACCION
11001000000010426070	C31	04/13/2016
11001000000012998086	C31	06/13/2016
11001000000013283013	C31	10/28/2016
11001000000016089659	C32	06/08/2017
11001000000016090960	C02	06/12/2017
11001000000016160408	C31	12/15/2017
11001000000020569206	C02	07/15/2018
11001000000020572853	C02	07/26/2018

Respecto a las órdenes de comparendo relacionadas, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Entonces, las ordenes de comparendos, 11001000000012998086, 11001000000013283013, 11001000000016089659, 11001000000016090960, 11001000000016160408, 11001000000020569206, y

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

11001000000020572853, fueron remitidas a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición de los comparendos en mención y que corresponde a la **CL 42 B BIS No. 82 D - 25, en Bogotá**, siendo devueltas por causal "NO EXISTE" hechos que no son atribuibles a la administración.

Una vez verificada la información, a través del Sistema de Información Gerencial aportado por el SIM, se observa que la dirección registrada para la fecha de imposición del comparendo No. 11001000000013065471 era la **CL 78 D No. 18 J - 20, en Bogotá**.

Información Conductor			
Identificación	Documento	Expedida en	
C28611325	CEDULA DE CIUDADATANO	BOGOTÁ	
Nombres		Apellidos	
MARIA ELCY		ORTIZ	
Fecha	Sexo	Teléfono	
1970-01-24	F	4064128	
Ciudad		País	
BOGOTÁ		COLOMBIA	
Dirección			
CL 42 B BIS No. 82 D - 25			
Email			
NO REGISTRA			

Contrario a lo anterior, respecto al comparendo 11001000000010426070 pese a ser remitido a dirección reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 42 B BIS No. 82 D - 25, en Bogotá**, fue entregada, por consiguiente, será objeto de estudio para revocar.

De lo anterior, de conformidad con la información reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición de los comparendos en mención la señora MARIA ELCY ORTIZ DE PEREA registra como propietaria del rodante de placas VEJ660.

Así las cosas, en vista de no ser posible la entrega de los comparendos No. 11001000000012998086, 11001000000013283013, 11001000000016089659, 11001000000016090960, 11001000000016160408, 11001000000020569206 y 11001000000020572853 a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, las ordenes de comparendos se procedieron a notificar así:

ORDEN DE COMPARENDO	CODIGO	FECHA	NOTIFICACION
11001000000012998086	C31	04/13/2016	Resolución aviso 032 del 2016-07-01 notificado 11/07/2016
11001000000013283013	C31	06/13/2016	Resolución aviso 047 del 2016-11-29 notificado 06/12/2016
11001000000016089659	C32	10/28/2016	Resolución aviso 059 del 2017-06-27 notificado 05/07/2017
11001000000016090960	C02	06/08/2017	Resolución aviso 059 del 2017-06-27 notificado 05/07/2017
11001000000016160408	C31	06/12/2017	Resolución aviso 077 del 2018-01-05 notificado 15/01/2018
11001000000020569206	C02	12/15/2017	Resolución aviso 098 del 2018-08-10 notificado 17/08/2018
11001000000020572853	C02	07/15/2018	Resolución aviso 098 del 2018-08-10 notificado 17/08/2018

Ahora bien, de acuerdo al proceso contravencional, mediante resolución motivada la Autoridad de Tránsito en audiencia pública decidió declararlas contraventoras de las ordenes de comparendo, por la comisión de las respectivas infracciones de tránsito mediante las **Resoluciones que se relacionan:**

ORDEN DE COMPARENDO	RESOLUCION DE FALLO
11001000000010426070	283356 DE 06/17/2016
11001000000012998086	540544 DE 09/01/2016
11001000000013283013	1048814 DE 01/30/2017
11001000000016089659	714292 DE 08/29/2017
11001000000016090960	714456 DE 08/29/2017
11001000000016160408	27749 DE 02/12/2018
11001000000020569206	943430 DE 09/26/2018
11001000000020572853	942395 DE 09/26/2018

Resoluciones que se encuentran debidamente notificadas en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriadas, finalmente le indico que se ha respetado el derecho al debido proceso administrativo, y se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y

constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

De lo anterior se evidencia que el proceso contravencional respecto de los comparendos Nos 11001000000012998086, 11001000000013283013, 11001000000016089659, 11001000000016090960, 11001000000016160408, 11001000000020569206 y 11001000000020572853, se adelantó de acuerdo a la normatividad vigente y con observancia de los principios legales que rigen la actuación administrativa, de acuerdo al artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010.

No obstante, a razón de lo anterior, se solicitó a la empresa de correspondencia, una auditoria de campo a fin de verificar la existencia de la dirección relacionada por el peticionario, a lo cual se procedió a recertificar el envío y arrojo el siguiente resultado certificado por la empresa de correo:

Auditoria De Comparendos
para mí
Buenas tardes

EP 17:18 (quiere 15 horas)

De acuerdo a la solicitud de visita de auditoria de la dirección CL 42 B SIS NO. 22 - D 25 BOGOTÁ, se informa:

- Dirección No Existe
- No existe CL 42 B SIS de la AV CAJES 25 (AN EL DORADO) para la CL 45 B
- No existe KR 82 D de la KR 82 para la KR 85 D.

Se adjuntan soportes al respecto.

Agradezco su atención,

5 archivos adjuntos



Lo anterior conllevó a identificar incongruencia con la presunta entrega en una dirección inexistente, y a que la presunta infractora, no tuviera oportunidad procesal para ejercer su derecho de contradicción y defensa, no ejercer los recursos de ley, si tenía inconformidad alguna respecto de los hechos que generaron las ordenes de comparendo y mucho menos hacer uso de los beneficios establecidos en la norma.

Así la supuesta notificación, sería una violación al debido proceso y mal haría la entidad declarar la existencia de una contravención si el proceso que se ha llevado en esta no ha sido con total apego al



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

procedimiento legalmente establecido, razón por la cual se procede a revocar la Resolución No. 283356 de 06/17/2016, mediante acto administrativo No. 2709 de 19/10/2018 dado que concurre la causal de revocación 3 del art. 93 del C.P.A y C.A.

Finalmente, adjunto encontrará las copias solicitadas en treinta y cuatro (34) folios.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"

JORGE HERNÁN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO DIANA BALLESTEROS - AL CONTRATISTA SDA SC
Anexos: Lo entregado en treinta y cuatro (34) folios.



90237058912

HORA DE ENTREGA

FEB 24 1953

5 6 7 8 9

[illegible][illegible]

DE DESTINATARIO	IDENTIFICACION SOCIAL:	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
	DIRECCION:	
	Ciudad:	PAIS
	BOGOTA CL 42 B BIS NO. 82 - D 25	BOGOTA - BOGOTA
	BOGOTA - BOGOTA	BOGOTA - BOGOTA

FECHA Y HORA RECIBO	JUZ. CRIMEN		
10:42 AM	CIACION PARA NOTIFICACION JUDICIAL:	PERSONAL	AVISO
CONSECUTIVO:			
34302010	PROCESO:		
PRECIO PESO ZONA			
ORDEN: 30,00 g.	RADIADO		
DEMANDA 17269			
DEMANDADO:			

MOTIVOS DE DEVOLUCION

DATE COMPLETED: 11/1/80

RECEPCIONADO - NOTIFICACIONES EN MEDIOS ELECTRONICOS

Numbers:

Cédula: _____ Teléfono: _____ ☐ ENTREGA

3. TRASLADO	6. ZONA DE ALTO RIESGO	10. PRIMER INTENTO
2. DESOCUPADO	7. DIRECCION INCOMPLETA	11. SEGUNDO INTENTO
4. RECHUSADO	8. NO RECLAMADO	

MONSAJERO	VR SEGURO \$	VR DECLAMADO \$	TOTAL
CEDELANO	VR MENSAJERIA EXPRESA \$		

[illegible]



Mensajería



HORA DE ENTREGA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	AM	☐	PM	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☒				

FECHA DE GESTIÓN

13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMUNICACIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE DIRECCIÓN: AC 13 37 35 PAÍS: COLOMBIA CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. NIT O CÉDULA: 3633000 TELÉFONO: 85555001		PERSONA Y HORA RECIBO CONVENIO: 80-18 p. III PIEZAS PESO ZONA ORDEN: 0.25 DEMANDANTE:		JEZ ORDEN: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: PROCESO: RADICADO:																							
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MARIA ELOY ORTIZ DE PEREA DIRECCIÓN: CL 42 B BIS NO. 82 - D 25 PAÍS: COLOMBIA CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. NIT O CÉDULA: 1101111 TELÉFONO: 4004126		DEMANDADO:		MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN <table border="1"> <tr> <td>☐</td><td>☐</td><td>☐</td><td>☐</td><td>☒</td><td>☐</td><td>☐</td><td>☐</td><td>☐</td><td>☐</td><td>☐</td> </tr> <tr> <td>1. DESTINATARIO DESCONOCIDO</td><td>2. TRASLADO</td><td>3. DESOLUCADO</td><td>4. REUSADO</td><td>5. DIRECCIÓN ERRADA</td><td>6. ZONA DE ALTO RIESGO</td><td>7. DIRECCIÓN INCOMPLETA</td><td>8. NO RECLAMADO</td><td>9. FALLECIDO</td><td>10. PRIMER INTENTO</td><td>11. SEGUNDO INTENTO</td> </tr> </table>		☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	1. DESTINATARIO DESCONOCIDO	2. TRASLADO	3. DESOLUCADO	4. REUSADO	5. DIRECCIÓN ERRADA	6. ZONA DE ALTO RIESGO	7. DIRECCIÓN INCOMPLETA	8. NO RECLAMADO	9. FALLECIDO	10. PRIMER INTENTO	11. SEGUNDO INTENTO
☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐																	
1. DESTINATARIO DESCONOCIDO	2. TRASLADO	3. DESOLUCADO	4. REUSADO	5. DIRECCIÓN ERRADA	6. ZONA DE ALTO RIESGO	7. DIRECCIÓN INCOMPLETA	8. NO RECLAMADO	9. FALLECIDO	10. PRIMER INTENTO	11. SEGUNDO INTENTO																	
DICE CONTENEDOR: 11001000000010089834 4004126		Recibí: ☒ CARTA COPIA ☐ SI ☐ NO		Mensajero: CÉDULA NO.																							
Nombre:		Teléfono:		ENTREGA ☐																							
Ciudad:		Mensajero:		VR SEGURO \$ VR MENSAJERÍA EXPRESA \$																							
VR RECLAMADO \$		TOTAL		PRUEBA DE ENTREGA																							

MC Mensajería Colombia S.A. - RUT 800.162.924.9 - CRA 41 No. 8 - 30.23.2. 488.800.000 - CUCUMBAJA 1001-PC0000 LÍNEA 016000100100 www.mensajeriacol.com

REC. MIN. TUS 2681100 27 JUL 2016



HORA DE ENTREGA

PACKAGE QUESTION

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 AM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 PM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: 04000043950000248 DIRECCIÓN: COMUNICACION SECRETARIA DISTRITAL DE CIUDAD: AC 13 37 35 PAIS: DIRECCIÓN ELECTRONICA: BOGOTA, D.C. COLOMBIA TELEFONO: 011 30000000		FECHA Y HORA RECEPCION: 05/06/2017 07:52 p.m. CATEGORIA: PUESTO PUESTO ZONA ORDEN: 025 DEMANDANTE: 0400004395 DEMANDADO:		JUZ. ORIGIN: CITACION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: PERSONAL AVISO PROCESO: RADICADO:	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MARIA ELCY ORTIZ DE PEREA DIRECCIÓN: CL 42 B BIS NO. 82 - D 26 PAIS: CIUDAD: BOGOTA, D.C. COLOMBIA CUBINO POSTAL: BOGOTA, D.C. NIT O CÉDULA: 11011111111111111111		MOTIVOS DE DERIVACION:			
NICE CONTENER: 11501000100010000000 4054126		1. ☐ 2. ☐ 3. ☐ 4. ☐ 5. ☒ 6. ☐ 7. ☐ 8. ☐ 9. ☐ 10. ☐ 11. ☐			
Recibi Conforme: 877855 Nombre: Cédula: Teléfono:		CARTA GOMA SI NO 1. DESTINATARIO DESCONOCIDO 2. TRASLADO 3. DESOLUCIONADO 4. RECHUSADO		5. DIRECCION ERRADA 6. ZONA DE ALTO RIESGO 7. DIRECCION INCOMPLETA 8. NO RECLAMADO 9. FALLECIDO 10. PRIMERA INTENTO 11. SEGUNDO INTENTO	
Mensajero: ☐ ENTREGA Cédula No.		Mensajero: ☐ ENTREGA Cédula No.		VA SEGURO 9 VA SEGURO 10 VA SEGURO 11 VA SEGURO 12 VA SEGURO 13 VA SEGURO 14 VA SEGURO 15 VA SEGURO 16 VA SEGURO 17 VA SEGURO 18 VA SEGURO 19 VA SEGURO 20 VA SEGURO 21 VA SEGURO 22 VA SEGURO 23 VA SEGURO 24 VA SEGURO 25 VA SEGURO 26 VA SEGURO 27 VA SEGURO 28 VA SEGURO 29 VA SEGURO 30 VA SEGURO 31 VA SEGURO 32 VA SEGURO 33 VA SEGURO 34 VA SEGURO 35 VA SEGURO 36 VA SEGURO 37 VA SEGURO 38 VA SEGURO 39 VA SEGURO 40 VA SEGURO 41 VA SEGURO 42 VA SEGURO 43 VA SEGURO 44 VA SEGURO 45 VA SEGURO 46 VA SEGURO 47 VA SEGURO 48 VA SEGURO 49 VA SEGURO 50 VA SEGURO 51 VA SEGURO 52 VA SEGURO 53 VA SEGURO 54 VA SEGURO 55 VA SEGURO 56 VA SEGURO 57 VA SEGURO 58 VA SEGURO 59 VA SEGURO 60 VA SEGURO 61 VA SEGURO 62 VA SEGURO 63 VA SEGURO 64 VA SEGURO 65 VA SEGURO 66 VA SEGURO 67 VA SEGURO 68 VA SEGURO 69 VA SEGURO 70 VA SEGURO 71 VA SEGURO 72 VA SEGURO 73 VA SEGURO 74 VA SEGURO 75 VA SEGURO 76 VA SEGURO 77 VA SEGURO 78 VA SEGURO 79 VA SEGURO 80 VA SEGURO 81 VA SEGURO 82 VA SEGURO 83 VA SEGURO 84 VA SEGURO 85 VA SEGURO 86 VA SEGURO 87 VA SEGURO 88 VA SEGURO 89 VA SEGURO 90 VA SEGURO 91 VA SEGURO 92 VA SEGURO 93 VA SEGURO 94 VA SEGURO 95 VA SEGURO 96 VA SEGURO 97 VA SEGURO 98 VA SEGURO 99 VA SEGURO 100	
TOTAL		TOTAL			

McMurry's Confidential S.A. - MST 820. 162 603-41 CITA 43 PZ. 9 . 50 PIA X. ADW RAS GALLI - COLLEPIA, COSENTINO (AV) 82010000 www.mcmurry.com

RESUB. 01N. 1024 2004-03-02 2004

PRUEBA DE ENTRADA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 01-0100-180701
 Dirección: Calle 37 No. 35-25
 Bogotá, D.C.



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
 CLL 13 37 35 CP: 110010

MARIA ELCY ORTIZ DE PEREA / VFD018
 Tel: 4064125 - 14

CL 42 B BIS No. 82 D - 25

BOGOTA D.C. - BOGOTA CP: 110061

Descripción: COMPARENDO ELECTRONICO

1. AVISO DE DEFECTO ENTRE LA
 Fecha de Defecto y Hora
 2. AVISO DE PUNTO DE ENTREGA
 Fecha de Entrega y Hora

FECHA ASISTENCIA: 12017-12-18
 HORA ASISTENCIA: 16:34:08
 RESOLUCIÓN: 011-0000110701

VALOR TAN SERVIDOR: 3564.33
 OPERADOR: COMPARENDO ELECTRONICO

29
 178
 72121100

DERECHOS S.A.S.
 Dirección: Calle 37 No. 35-25
 Bogotá, D.C.

DERECHOS S.A.S.
 Dirección: Calle 37 No. 35-25
 Bogotá, D.C.

MARIA ELCY ORTIZ DE PEREA /
 VFD018
 CL 42 B BIS No. 82 D - 25

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

OP: 124707
 7024122839

MARIA ELCY ORTIZ DE PEREA /
 VFD018
 CL 42 B BIS No. 82 D - 25

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

OP: 124707
 7024122839



SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA

MARIA ELOY ORTIZ DE PEREA / BYX355
CL 42 B BIS No. 82 D - 25

OP: 129586
70245715



SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA

MARIA ELOY ORTIZ DE PEREA / BYX355
CL 42 B BIS No. 82 D - 25

OP: 129586
70245715



SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

MARIA ELOY ORTIZ DE PEREA / BYX355
CL 42 B BIS No. 82 D - 25

BOGOTA D.C. - BOGOTA CP: 110010

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

SECRETARIA DISTRITAL DE NOVIJIDAD
CLL 19 97 35

NR8301417173

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35 CP: 110010

MARIA ELCY ORTIZ DE PEREA / BYX855
TEL: 406412670

OP: 42 B BIS No. 22 D - 25
BOGOTA D.C. - BOGOTA CP: 110051

Descripción: COMPARENDOS ELECTRONICOS

AVISO DE INTERVENCIÓN
Fecha de Intervención

AVISO DE INTERVENCIÓN
Fecha de Intervención

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

12016-07-30 UN 19:40:57

11001000000020572863

5558 COMPARENDOS ELECTRONICOS

58
674

87-07-17

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PRIMEA DE INTERVENCIÓN

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35

MARIA ELCY ORTIZ DE PEREA / BYX855
OP: 42 B BIS No. 22 D - 25

OP: 129748
702960581

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35

MARIA ELCY ORTIZ DE PEREA / BYX855
OP: 42 B BIS No. 22 D - 25

OP: 129749
702960581

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPASANDO No. 1100100000012998025

Fecha de emisión: 2016-07-08

MARIA ELCY ORTIZ DE PERIA
BOGOTÁ CL 42 B BIS NO. 87 - D 25

500014 D.C.

Consulte la multa en el sitio web de la Alcaldía de Bogotá
www.almayordabogota.gov.co

INFORMACIÓN DEL OPERARIO
Código infracción: 031
Descripción: No haber las señas o requerimientos imperiosos por los señeros del tránsito.
Fecha para infracción: 2016-07-08 a las 12:00:00

Trayectoria de la infracción - Sentido Circ - Localidad
CA 50 - 65 45 SUR - KENAGU

INFORMACIÓN DEL VEHICULO
Placa: 500014
Lugar de origen: 500014
Tipo vehiculo: AUTOMOVIL

OBSERVACION

INFORMACIÓN DEL INFRACTOR
Nombre: MARIA ELCY ORTIZ DE PERIA
Dirección: 500014

BOGOTÁ CL 42 B BIS NO. 87 - D 25

INFORMACIÓN DEL INFRACCIONADO
Nombre del infractor: MARIA ELCY ORTIZ DE PERIA
Dirección del infractor: 500014
Correo electrónico: maria.ortiz@bogota.gov.co

AGENTE DE TRÁNSITO
Alonso Gonzalez Muñoz Cardona
Placa: 500014

Depositable para el Banco

☐ 172,400 * Pago con cupón y con descuento del 50% hasta el día 2016-jul-08



☐ 253,500 * Pago con cupón y con descuento del 25% hasta el día 2016-ago-01



☐ 344,700 * Pago con cupón y con descuento del 25% hasta el día 2016-ago-16



* Recuerde que debe depositar el cupón en el banco correspondiente y en el día y hora indicados en el cupón.

ORDEN DE COMPASANDO No. 1100100000012998025

Nombre Depositante: MARIA ELCY ORTIZ DE PERIA
Teléfono: 500014
Fecha pago: 2016-07-08
Valor pagado: 172,400



1 - Compasando Electrónico



Al Sr. MARIA ELCY ORTIZ DE PERIA
Código de identificación: 1100100000012998025
Destinatario: MARIA ELCY ORTIZ DE PERIA
Dirección: BOGOTÁ CL 42 B BIS NO. 87 - D 25
Placa: 500014
Fecha de emisión: 2016-07-08
Valor: 172,400

Devolución
Fecha de devolución: 2016-07-08
Valor de devolución: 172,400



MULTA ELECTRONICA
ORDEN DE COMPARECENCIA No. 11001000000010426070

MARIA ELCY ORTIZ DE PEREA
BOGOTA CL 42 B BIS NO. 02 + D 25

BOGOTA D.C.

Para más información y pago: www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACION DE LA INFRACCION
 Código infracción: 031
 Descripción: No se respetan límites de velocidad por 10 segundos de exceso.
 Fecha hora infracción: 04/03/2016 11:23:00

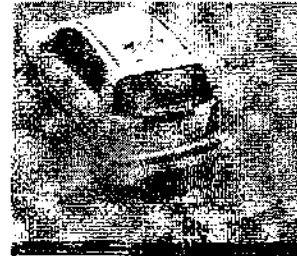
Dirección de la infracción: Santa Cruz - Localidad
 CL 42A-119 - CL 66 - KENNEDY

INFORMACION DEL VEHICULO
 Placa: 1100100
 Lugar de Matrícula: BOGOTA
 Tipo vehículo: AUTOMOVIL

AREA ANTIBLOQUEO
INFORMACION DEL PROPIETARIO
 Nombre: MARIA ELCY ORTIZ DE PEREA
 Dirección: BOGOTA CL 42 B BIS NO. 02 + D 25
 No. identificación: 2361125

El presente comparecencia se emite en virtud de la siguiente infracción:
 Nombre del infractor: MARIA ELCY ORTIZ DE PEREA
 Dirección del infractor: BOGOTA CL 42 B BIS NO. 02 + D 25
 Dirección del infractor: BOGOTA CL 42 B BIS NO. 02 + D 25

AGENTE DE TRAFICO
 Señal: Señal de Stop
 PLACA 00.58



Despachable para el Banco

☐ 172.400 * Pago con multa y con descuento del 50% hasta el día 2016-may-11



☐ 258.500 * Pago con multa y con descuento del 25% hasta el día 2016-jun-02



☐ 144.700 * Pago con multa y con descuento del 25% hasta el día 2016-jun-17



ORDEN DE COMPARECENCIA No. 11001000000010426070

Nombre Depósito: _____ Teléfono: _____ Fecha caso: _____ Valor Recaudado: _____



GUÍA
Comparecencia



El presente comparecencia se emite en virtud de la siguiente infracción:
 Nombre del infractor: MARIA ELCY ORTIZ DE PEREA
 Dirección del infractor: BOGOTA CL 42 B BIS NO. 02 + D 25

RECUENTO DE INFRACCIONES
 Cód. infracción: 031
 Descripción: No se respetan límites de velocidad por 10 segundos de exceso.
 Fecha hora infracción: 04/03/2016 11:23:00
 Dirección de la infracción: Santa Cruz - Localidad
 CL 42A-119 - CL 66 - KENNEDY
 Placa: 1100100
 Lugar de Matrícula: BOGOTA
 Tipo vehículo: AUTOMOVIL
 No. identificación: 2361125
 Dirección del infractor: BOGOTA CL 42 B BIS NO. 02 + D 25
 Dirección del infractor: BOGOTA CL 42 B BIS NO. 02 + D 25
 Dirección del infractor: BOGOTA CL 42 B BIS NO. 02 + D 25

RECUENTO DE INFRACCIONES
 Cód. infracción: 031
 Descripción: No se respetan límites de velocidad por 10 segundos de exceso.
 Fecha hora infracción: 04/03/2016 11:23:00
 Dirección de la infracción: Santa Cruz - Localidad
 CL 42A-119 - CL 66 - KENNEDY
 Placa: 1100100
 Lugar de Matrícula: BOGOTA
 Tipo vehículo: AUTOMOVIL
 No. identificación: 2361125
 Dirección del infractor: BOGOTA CL 42 B BIS NO. 02 + D 25
 Dirección del infractor: BOGOTA CL 42 B BIS NO. 02 + D 25
 Dirección del infractor: BOGOTA CL 42 B BIS NO. 02 + D 25

18 APR 2016



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 283356
COMPARENDO No. 10426070
FECHA COMPARENDO: 04/13/2016
INFRACCIÓN: C31
INFRACITOR: MARIA ELCY ORTIZ PEREA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 28611325
VEHICULO PLACA: VEJ060
SERVICIO PUBLICO

Bogotá D. C., 06/17/2016, , cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (s) MARIA ELCY ORTIZ PEREA con C.C. No 28611325

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/13/2016 le fue notificada la orden de comparendo No. 10426070 , por la infracción: C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a),

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor , se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil. (Artículos 174 y s.s.)

AG 13 No. 37-35
Tel: 364 8400
www.movilidad.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) MARIA ELCY ORTIZ PEREA, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 10426070, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO.- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.



Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a MARIA ELCY ORTIZ PEREA, identificado(a) con cédula No 28811325, conductor del vehículo de placas VEJ060, respecto la orden de comparendo No 10426070, código de infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS pesos M/cte, (344700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

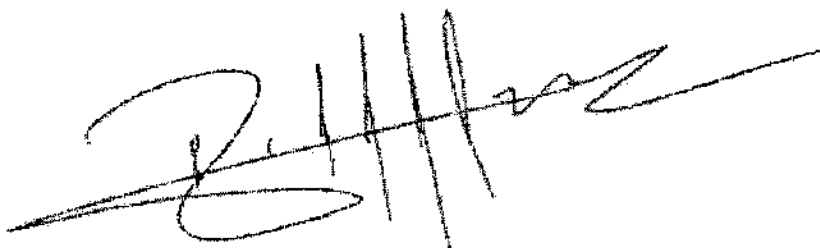
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

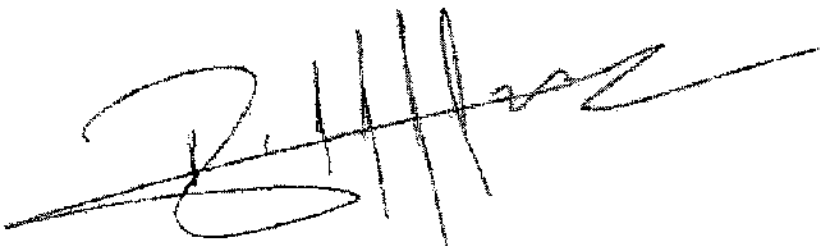
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODOLFO ALFONSO CETINA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 17 días del mes JUNIO del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



RODOLFO ALFONSO CETINA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 1048814
COMPARENDO No. 13283013
FECHA COMPARENDO: 10/28/2016
INFRACCIÓN: C31
INFRACCTOR: MARIA ELCY ORTIZ PEREA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 28611325
VEHÍCULO PLACA: VEJ060
SERVICIO PUBLICO

Bogotá D. C., 01/30/2017. , cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) MARIA ELCY ORTIZ PEREA con C.C. No 28611325

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 10/28/2016 le fue notificada la orden de comparendo No. 13283013 , por la infracción: C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a).

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor , se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda

hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.municipalibogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) MARIA ELCY ORTIZ PEREA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 13283013., cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley

1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 364 8400

www.alcaldia-bogota.gov.co

Info: Línea 196

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado Ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a MARIA ELCY ORTIZ PEREA, identificado(a) con cédula No 28611325, conductor del vehículo de placas VEJ060, respecto la orden de comparendo No 13283013, código de infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS pesos M/cte, (344700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHAN ANDRES RICO GOMEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO

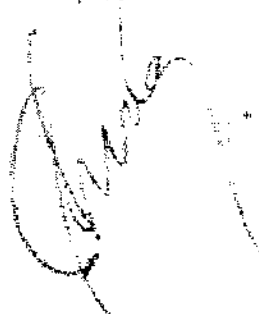
AC 12 No. 97 - 35
Tel: 354 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 30 días del mes ENERO del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JOHAN ANDRES RICO GOMEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADRE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 714292
COMPARENDO No. 16089659
FECHA COMPARENDO: 06/08/2017
INFRACCIÓN: C32
INFRACCTOR: 16089659
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 28611325
VEHÍCULO PLACA: VFD018
SERVICIO PUBLICO

Bogotá D. C., 08/29/2017., cumplido el término , señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) MARIA ELCY ORTIZ PEREA con C.C. No 28611325

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/08/2017 le fue notificada la orden de comparendo No16089659 , por la infracción: C32 No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a).

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor , se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa ala cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por

compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 364 8406

www.mayordadecolombia.gov.co

Info: Línea 895

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) MARIA ELCY ORTIZ PEREA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 16088659, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizo la infracción C32 que dice No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C32 que dice No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010.

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

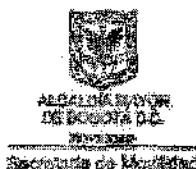
Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la

AC 13 No. 37 - 36
Tel: 364 8400
www.alcaldia-bogota.gov.co
Info: Línea 166

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C32 No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a **MARIA ELOY ORTIZ PEREA**, identificado(a) con cédula No 28611325, conductor del vehículo de placas VFD018, respecto la orden de comparendo No 16089659, código de infracción C32 que dice No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS** pesos M/cte, (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de

la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 554 2400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

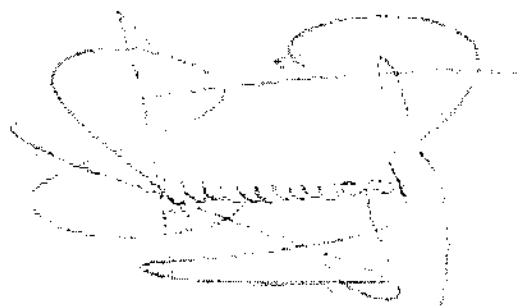


HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 29 días. del mes AGOSTO del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

AC 13 No. 37 - 36
Tel: 384 9400
www.rsalto.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Secretaría de Movilidad

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADÉ CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 714456
COMPARENDO No. 16090960
FECHA COMPARENDO: 06/12/2017
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: MARIA ELCY ORTIZ PEREA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 28611325
VEHÍCULO PLACA: BYX855
SERVICIO:

Bogotá D. C., 08/29/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 28611325

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/12/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 16090960, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). MARIA ELCY ORTIZ PEREA

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor MARIA ELCY ORTIZ PEREA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre

el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) MARIA ELCY ORTIZ PEREA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No16090960, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

AC 13 No. 37 - 38

Tel: 264 8457

www.municipalibogota.gov.co

Info: Línea 135

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a MARIA ELCY ORTIZ PEREA, identificado(a) con cédula No28611325, conductor del vehículo de placas BYX855, respecto la orden de comparendo No..., código

AC 13 No. 37 - 36
Tel: 364 4400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 105

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte, (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

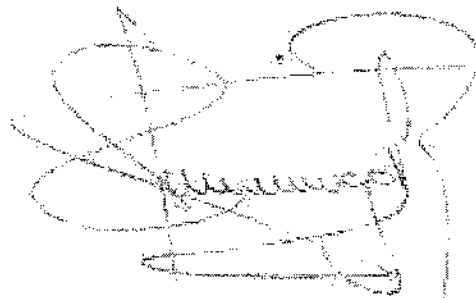
Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

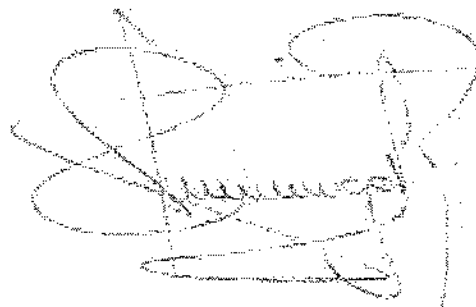
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 29 días del mes 8 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 + 35
Tel: 324 8400
www.movilidadbogota.gov.co
vdo. Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 27749
COMPARENDO No. 16160408
FECHA COMPARENDO: 12/15/2017
INFRACCIÓN: C31
INFRACCTOR: MARIA ELCY ORTIZ PEREA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 28611325
VEHICULO PLACA: VFD018
SERVICIO PUBLICO

Bogotá D. C., 02/21/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 789 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) MARIA ELCY ORTIZ PEREA con C.C. No 28611325

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 12/15/2017 le fue notificada la orden de comparendo No. 16160408, por la infracción: C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito del Art. 131 de la Ley 789 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a).

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

AC 13 No. 37-35
Tel: 364 9400
www.alcaldia.gov.co
Info: Línea 555

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) MARIA ELCY ORTIZ PEREA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 16160408., cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del planario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C31 No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a MARIA ELCY ORTIZ PEREA, identificado(a) con cédula No 28611325, conductor del vehículo de placas VFD018, respecto la orden de comparendo No 16160408, código de infracción C31 que dice No acatar las señales o requerimientos impartidos por los agentes de tránsito. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos Mcte, (368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D.C., a los 21 días del mes FEBRERO del año 2013, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Antonio Espinosa Acevedo", is positioned above the printed name.

JUAN ANTONIO ESPINOSA ACEVEDO
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 36
Tel: 334 8400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.943430
COMPARENDO No. 20569206
FECHA COMPARENDO: 07/15/2018
INFRACCIÓN: C2
INFRACCTOR: MARIA ELCY ORTIZ PEREA
CEDULA DE CIUDADANIA No. 28611325
VEHICULO PLACA:BYX855
SERVICIO:

Bogotá D. C. 09/26/2018, cumplido al término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **28611325**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 07/15/2018, le fue notificada la orden de comparendo No 20569206, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a) **MARIA ELCY ORTIZ PEREA**.

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **MARIA ELCY ORTIZ PEREA**, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados.

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública.

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociada a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **MARIA ELCY ORTIZ PEREA**, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 20569206, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por el un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a MARIA ELCY ORTIZ PEREA, identificado(a) con cédula No 28611325, conductor del vehículo de placas BYX855, respecto la orden de comparendo No., código



de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos Mcte, (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 26 días del mes 9 del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella proceda.

ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 942395
COMPARENDO No. 20572853
FECHA COMPARENDO: 07/26/2018
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: MARIA ELCY ORTIZ PEREA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 28611325
VEHICULO PLACA: BYX855
SERVICIO:

Bogotá D. C., 09/26/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1363 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 28611325

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 07/26/2018 le fue notificada la orden de comparendo No 20572853, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1363 de 2010 Art 21, al conductor (a). **MARIA ELCY ORTIZ PEREA**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **MARIA ELCY ORTIZ PEREA**, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1363 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 136 del C.N.T. reformado por la ley 1363 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1363 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **MARIA ELCY ORTIZ PEREA** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 20572853, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1363 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviera. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valaderos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así.

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a MARIA ELCY ORTIZ PEREA, identificado(a) con cédula No23611325, conductor del vehículo de placas BYX855, respecto la orden de comparendo No... código

de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos M/cte. (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

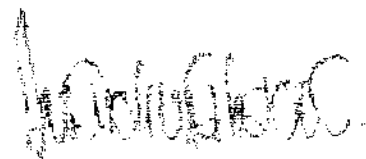
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

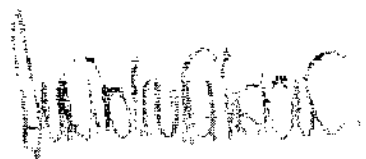
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 28 días del mes 9 del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

Rad. SDM : 356296
Fecha: 2018-10-26 11:20:41
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
DASING: 101 - ACCIÓN DE TUTELA
Asunto: A
No Folio: 4
Origen: JUZGADO 7° PENAL



Ram. Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SETENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS**

Carrera 29 No. 18-45 Piso 5º Bloque R. Paloquemao.

J71pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN TUTELA: 2018-0179-00.

REF: NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO: ACCIÓN TUTELA

ASUNTO: FALLO TUTELA.

ACCIONANTE: MARÍA ELCY ORTÍZ PEREA

ACCIONADA: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
DE BOGOTÁ

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Veintinueve (29) octubre de 2018, en la fecha se notifica al **SECRETARIO(A) DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**, el fallo de fecha 26 de octubre del 2018, se entrega copia en 4 folios por doble cara.

**AL SECRETARIO(A) DISTRITAL DE MOVILIDAD
DE BOGOTA
CALLE 13 No. 37-35
CIUDAD**

Firma: _____

C. C: _____

Código: _____

C.C. _____

Nombre: _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SETENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Radicación: 1100140880712018-0179-00
Accionante: MARÍA ELCY ORTÍZ PEREA
**Accionada: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Dentro del término previsto en el Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por la señora **MARÍA ELCY ORTÍZ PEREA** contra la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**.

HECHOS:

Manifiesta el accionante, que el día 24 de agosto del año que avanza, elevó ante la entidad acciona **Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá** un derecho de petición radicado bajo el No. 281091, mediante el cual solcito la documentación correspondientes a las foto-multas impuestas ya nunca le fueron notificadas y la dirección que aparece en el Registro Único Nacional de Transito-RUNT- siempre ha sido la misma, además no tiene licencia de conducción y no sabe conducir. Comparendos tales como:

11001000000020572853 de julio 26 de 2018, 11001000000020569206 de 15 de julio de 2018, 11001000000016160408 de 15 diciembre de 2017, 11001000000016090960 del 12 junio de 2017, 11001000000016089659 de junio 8 de 2017, 11001000000013283013 del 28 de octubre de 2017, 11001000000012998086 del 13 de junio de 2016 y 11001000000010426070 del 13 de abril de 2016.

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: MARIA ELCY ORTIZ PEREA
Accionado: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Radicado: 11001408807120180179-00

En ese orden de ideas, solicita al Despacho, se tutele su derecho de petición y se ordene a la entidad accionada **Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá**, de respuesta al mismo y le entregue la documentación solicitada con la Resolución que la declaró contraventora, así como la guía de mensajería donde fue notificada de los mandamientos de pagos de los comparendos en referencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

1. La **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** no atendió el requerimiento que le hiciera el Despacho en el traslado de la acción de tutela, para que se pronunciara de manera clara y concreta sobre los fundamentos fácticos y jurídicos que sirvieron de sustento a los hechos y pretensiones de la demanda. No obstante encontrarse debida mente notificada del traslado del escrito de tutela tal como lo muestra el oficio No. 0750 del 10 de octubre año calendario, visibles oficio 16 del cuaderno original. Razón por la que se le dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, el cual puntualiza:

Artículo 20. Presunción de veracidad. Si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

1. Cuestiones previas:

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991, así como el Decreto 1382 del 12 de julio de 2000, es competente el Despacho para pronunciarse sobre la solicitud de amparo deprecada, por el lugar de ocurrencia de los hechos.

Asunto: Tercera instancia
Accionante: MARIA ELCY ORTIZ PERLA
Accionado: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Radicado: 11001408807120180179-00

Ahora bien, la Constitución Política, en el artículo 86, ha consagrado la acción de tutela como un mecanismo en virtud del cual, cualquier persona, sea natural o jurídica, puede acudir ante los jueces, en todo momento y lugar, para que mediante un pronunciamiento preferente, breve y sumario, reclame la protección de sus derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública, o por un particular en los casos expresamente señalados por la ley.

Es importante agregar que, la tutela se caracteriza por constituir un instrumento de carácter residual, que sólo opera cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso que nos ocupa, la pretensión en concreto de la accionante va en caminata a que se le proteja el derecho de petición que presentó el día 24 de agosto de 2018, y se ordene a la entidad accionada Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, de respuesta a su derecho de petición y le entregue la documentación solicitada con la Resolución que la declaró contraventora, así como la guía de mensajería donde fue notificada de los mandamientos de pagos de los comparendos en referencia.

3. Del derecho de petición:

El artículo 23 de la Constitución Política establece que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”*.

Tal derecho está regulado en la Ley 1755 de 2015, que en su artículo 1º sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableciendo en lo pertinente lo siguiente:

“Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las*

Asunto: *Tutela primera instancia*
Accionante: *MARÍA ELCY CORTI/ PERLA*
Accionado: *SECRETARÍA DISTRICAL DE MOVILIDAD*
Radicado: *11001408807120180179-00*

autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, **y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.**

"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

"El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. *Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

"Parágrafo. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".*

La Corte Constitucional ha señalado como características del derecho de petición las siguientes:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

" b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: MARIA ELCY ORTIZ PEREA
Accionado: SECRETARIA DISTRICTAL DE MOVILIDAD
Radicado: 11001408807120180174-00

"c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

"d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

"e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine. (...)".

4. Del caso en concreto:

En el caso que nos ocupa, en cuanto al derecho de petición es de advertir al accionante, que en varias oportunidades la Corte Constitucional ha señalado que no siempre la respuesta a este derecho debe ser positiva, que lo importante es que al peticionario la entidad accionada le dé respuesta a la solicitud presentada cualquiera sea la decisión adoptada, positiva o negativa a sus intereses. De modo que bajo este criterio el Despacho analizara la petición incoada.

De allí que, es importante advertir, que la acción de tutela no ha sido consagrada para generar procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, como tampoco para crear instancias adicionales a las existentes, ni para posibilitar la opción de rescatar pleitos ya perdidos, sino que tiene su propósito claro y definido, estricto y específico consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, el cual en su inciso 2º puntualiza:

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De igual manera el Consejo de Estado, en el fallo 057 de 2011

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: MARÍA ELCY ORTÍZ PEREA
Accionado: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Radicado: 11001408807120180179-00

puntualizo:

La acción de tutela fue concebida en el artículo 86 de la Constitución Política como mecanismo de defensa y protección inmediata de los derechos fundamentales únicamente cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial salvo que, se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

No obstante lo anterior, en cuanto al derecho de petición que refiere la accionante, al revisar el material probatorio bajo las reglas de la sana crítica, el Despacho encuentra, que en efecto la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá**, vulneró este derecho, si se tiene en cuenta que se superó el término de quince (15) que contempla el artículo 14 de la Ley 1753 de 2015 para dar respuesta, ya que la petición la elevó el día 24 de agosto de 2018 y a la fecha de emisión de este fallo no le ha sido dada una respuesta clara concreta y de fondo, habiendo transcurrido 58 días desde la radicación de la misma. Aunado a que la accionada no atendió el requerimiento que le hizo el Juzgado para que se pronunciara frete a los hechos y pretensiones de la demanda.

Es de advertir por el Despacho a la Directora de Asuntos Legales de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, que en cuanto al derecho de petición, por ley las entidades públicas y privadas y los particulares están obligadas a dar respuestas a las peticiones o solicitudes respetuosas que se le presenten, sin que ello implique que la respuesta sea favorable a los intereses del peticionario. Lo importante y obligatorio es que al actor(a) se le dé una respuesta clara, concreta, de fondo y oportuna cualquiera que sea la decisión de la administración o del particular positiva o negativa a sus intereses, que le indique a que debe atenerse y por qué la razón de la decisión como en repetidas ocasiones lo ha manifestado la Corte Constitucional en su abundante o amplio precedente jurisprudencial.

De igual manera es de advertir a la entidad accionada, que a todo derecho de petición tanto el contenido en el artículo 23 de la Constitución Política como el consagrado en el Código Administrativo se le debe dar

Asunto: Tutela primera instancia
Accionante: MARÍA ELCY ORTÍZ PEREA
Accionado: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Radicado: 11001408807120180179-00

respuesta cualquiera que sea la decisión de la administración o del particular, lo único que varía es el término o tiempo para responder.

De manera que, en el caso que nos ocupa la entidad accionada está en la obligación de darle una respuesta a la accionante **MARÍA ELCY ORTÍZ PEREA** de manera clara concreta y de fondo cualquiera que sea su decisión positiva o negativa respecto a sus pretensiones, pues lo importante es que la actora conozca la decisión adoptada por la administración y sepa a qué atenerse.

En ese orden de ideas, al haberse superado el término de quince (15) días consagrado en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, sin que la entidad accionada le haya dado respuesta clara, concreta y de fondo a la accionante independientemente de su decisión positiva o negativa a los intereses de ésta, le está quebrantando su derecho de petición, en consecuencia el Despacho le protegerá el mismo ordenando a la **Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá**, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de este fallo, de respuesta clara, concreta y de fondo al derecho de petición de la actora que presentó el día 24 de agosto de 2018, cualquiera que sea la decisión.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SETENTA Y UNO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre del pueblo y por autoridad de la Constitución Política,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la tutela al derecho de petición presentado por la señora **MARÍA ELCY ORTÍZ PEREA** contra la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Asunto: Fianza primera instancia
Accionante: MARIA ELIZABETH PERLA
Accionado: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Radicado: 11001408807120180179-00

SEGUNDO: ORDENAR a la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA**, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación de este fallo, de respuesta clara, concreta y de fondo al derecho de petición de la actora que presentó el día 24 de agosto de 2018, cualquiera sea la decisión adoptada.

TERCERO: NOTIFICAR el presente fallo según lo ordena el artículo 30 del Decreto 2591 de 1.991, indicando a las partes que tienen tres días, siguientes a la notificación del mismo, para impugnarlo.

CUARTO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNYFFER ADRIANA ROJAS MANCIPE

JUEZA

Bozdağ O. C. 6 de octombrie 2008

REF. ACCION DE TUTELA 2018 00178 - ALCANCE 303-92105-1201

En atención al radicado CDM 281091 el cual fue puesto en conocimiento de esta Superintendencia a raíz de la acción de tutela ya radicado 2018-00179, mediante la cual solicita información referente a los órdenes de construcción relacionadas a continuación, nos permitimos indicarle a la señora Rosalva que le compete a la Subdirección de Intervenciones de Tránsito.

Small print: © 2000, 1999, 1998, 1997, 1996, 1995, 1994, 1993, 1992, 1991, 1990, 1989, 1988, 1987, 1986, 1985, 1984, 1983, 1982, 1981, 1980, 1979, 1978, 1977, 1976, 1975, 1974, 1973, 1972, 1971, 1970, 1969, 1968, 1967, 1966, 1965, 1964, 1963, 1962, 1961, 1960, 1959, 1958, 1957, 1956, 1955, 1954, 1953, 1952, 1951, 1950, 1949, 1948, 1947, 1946, 1945, 1944, 1943, 1942, 1941, 1940, 1939, 1938, 1937, 1936, 1935, 1934, 1933, 1932, 1931, 1930, 1929, 1928, 1927, 1926, 1925, 1924, 1923, 1922, 1921, 1920, 1919, 1918, 1917, 1916, 1915, 1914, 1913, 1912, 1911, 1910, 1909, 1908, 1907, 1906, 1905, 1904, 1903, 1902, 1901, 1900, 1899, 1898, 1897, 1896, 1895, 1894, 1893, 1892, 1891, 1890, 1889, 1888, 1887, 1886, 1885, 1884, 1883, 1882, 1881, 1880, 1879, 1878, 1877, 1876, 1875, 1874, 1873, 1872, 1871, 1870, 1869, 1868, 1867, 1866, 1865, 1864, 1863, 1862, 1861, 1860, 1859, 1858, 1857, 1856, 1855, 1854, 1853, 1852, 1851, 1850, 1849, 1848, 1847, 1846, 1845, 1844, 1843, 1842, 1841, 1840, 1839, 1838, 1837, 1836, 1835, 1834, 1833, 1832, 1831, 1830, 1829, 1828, 1827, 1826, 1825, 1824, 1823, 1822, 1821, 1820, 1819, 1818, 1817, 1816, 1815, 1814, 1813, 1812, 1811, 1810, 1809, 1808, 1807, 1806, 1805, 1804, 1803, 1802, 1801, 1800, 1799, 1798, 1797, 1796, 1795, 1794, 1793, 1792, 1791, 1790, 1789, 1788, 1787, 1786, 1785, 1784, 1783, 1782, 1781, 1780, 1779, 1778, 1777, 1776, 1775, 1774, 1773, 1772, 1771, 1770, 1769, 1768, 1767, 1766, 1765, 1764, 1763, 1762, 1761, 1760, 1759, 1758, 1757, 1756, 1755, 1754, 1753, 1752, 1751, 1750, 1749, 1748, 1747, 1746, 1745, 1744, 1743, 1742, 1741, 1740, 1739, 1738, 1737, 1736, 1735, 1734, 1733, 1732, 1731, 1730, 1729, 1728, 1727, 1726, 1725, 1724, 1723, 1722, 1721, 1720, 1719, 1718, 1717, 1716, 1715, 1714, 1713, 1712, 1711, 1710, 1709, 1708, 1707, 1706, 1705, 1704, 1703, 1702, 1701, 1700, 1699, 1698, 1697, 1696, 1695, 1694, 1693, 1692, 1691, 1690, 1689, 1688, 1687, 1686, 1685, 1684, 1683, 1682, 1681, 1680, 1679, 1678, 1677, 1676, 1675, 1674, 1673, 1672, 1671, 1670, 1669, 1668, 1667, 1666, 1665, 1664, 1663, 1662, 1661, 1660, 1659, 1658, 1657, 1656, 1655, 1654, 1653, 1652, 1651, 1650, 1649, 1648, 1647, 1646, 1645, 1644, 1643, 1642, 1641, 1640, 1639, 1638, 1637, 1636, 1635, 1634, 1633, 1632, 1631, 1630, 1629, 1628, 1627, 1626, 1625, 1624, 1623, 1622, 1621, 1620, 1619, 1618, 1617, 1616, 1615, 1614, 1613, 1612, 1611, 1610, 1609, 1608, 1607, 1606, 1605, 1604, 1603, 1602, 1601, 1600, 1599, 1598, 1597, 1596, 1595, 1594, 1593, 1592, 1591, 1590, 1589, 1588, 1587, 1586, 1585, 1584, 1583, 1582, 1581, 1580, 1579, 1578, 1577, 1576, 1575, 1574, 1573, 1572, 1571, 1570, 1569, 1568, 1567, 1566, 1565, 1564, 1563, 1562, 1561, 1560, 1559, 1558, 1557, 1556, 1555, 1554, 1553, 1552, 1551, 1550, 1549, 1548, 1547, 1546, 1545, 1544, 1543, 1542, 1541, 1540, 1539, 1538, 1537, 1536, 1535, 1534, 1533, 1532, 1531, 1530, 1529, 1528, 1527, 1526, 1525, 1524, 1523, 1522, 1521, 1520, 1519, 1518, 1517, 1516, 1515, 1514, 1513, 1512, 1511, 1510, 1509, 1508, 1507, 1506, 1505, 1504, 1503, 1502, 1501, 1500, 1499, 1498, 1497, 1496, 1495, 1494, 1493, 1492, 1491, 1490, 1489, 1488, 1487, 1486, 1485, 1484, 1483, 1482, 1481, 1480, 1479, 1478, 1477, 1476, 1475, 1474, 1473, 1472, 1471, 1470, 1469, 1468, 1467, 1466, 1465, 1464, 1463, 1462, 1461, 1460, 1459, 1458, 1457, 1456, 1455, 1454, 1453, 1452, 1451, 1450, 1449, 1448, 1447, 1446, 1445, 1444, 1443, 1442, 1441, 1440, 1439, 1438, 1437, 1436, 1435, 1434, 1433, 1432, 1431, 1430, 1429, 1428, 1427, 1426, 1425, 1424, 1423, 1422, 1421, 1420, 1419, 1418, 1417, 1416, 1415, 1414, 1413, 1412, 1411, 1410, 1409, 1408, 1407, 1406, 1405, 1404, 1403, 1402, 1401, 1400, 1399, 1398, 1397, 1396, 1395, 1394, 1393, 1392, 1391, 1390, 1389, 1388, 1387, 1386, 1385, 1384, 1383, 1382, 1381, 1380, 1379, 1378, 1377, 1376, 1375, 1374, 1373, 1372, 1371, 1370, 1369, 1368, 1367, 1366, 1365, 1364, 1363, 1362, 1361, 1360, 1359, 1358, 1357, 1356, 1355, 1354, 1353, 1352, 1351, 1350, 1349, 1348, 1347, 1346, 1345, 1344, 1343, 1342, 1341, 1340, 1339, 1338, 1337, 1336, 1335, 1334, 1333, 1332, 1331, 1330, 1329, 1328, 1327, 1326, 1325, 1324, 1323, 1322, 1321, 1320, 131

13 No. 37 - 35
26 20 400

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4195

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-281091 / MARIA ELCY ORTIZ DE PEREA
RESPUESTA N°.	SDM-SC 222557 d el 19 DE OCTUBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-286063.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 02 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS OIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4195

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-281091 / MARIA ELCY ORTIZ DE PEREA
RESPUESTA N°.	SDM-SC 222557 d el 19 DE OCTUBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-286063.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 02 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 09 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
--------------	--